



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 110 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 11 MAY 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 411-2016-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Marzo del 2016; el Informe Técnico N° 27-2016-GRJ/GRI con fecha de recepción 04 de Mayo del 2016; el Informe Técnico N° 090-2016-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 04 de Mayo del 2016; la Carta N° 091-2016-grv de fecha 02 de Mayo del 2016; la Carta N° 010-2016-CONSOCIO NUEVA ESPERANZA de fecha 27 de Abril del 2016; la Carta N° 007-2016/ARQ-TAMU/RO/CONSORCIO NUEVA ESPERAZA 2015, de fecha 20 de Abril del 2016, mediante la cual el Consorcio Nueva Esperanza, presenta a la Supervisión de Obra, el sustento técnico con el cual solicita la Ampliación de plazo N° 01, de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N° 30390 en el Centro Poblado de Nueva Esperanza, Distrito de Mazamari, provincia de Satipo, Región Junín", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el "Consorcio Nueva Esperanza 2015", suscribieron el Contrato N° 301-2015-GRJ/GGR, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N° 30390 en el Centro Poblado de Nueva Esperanza, Distrito de Mazamari, provincia de Satipo, Región Junín", por el monto total de S/. 1'574,167.19 (Un Millón quinientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 19/100 Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con Carta N° 007-2016/ARQ-TAMU/RO/CONSORCIO NUEVA ESPERAZA 2015, de fecha 20 de Abril del 2016, el Consorcio Nueva Esperanza 2015 (en delante El Contratista) presenta a la Supervisión de Obra, el sustento técnico con el cual solicita la Ampliación de plazo N° 01, de la precitada obra, por un periodo de (73) días calendarios;

Que mediante Carta N° 010-2016-CONSOCIO NUEVA ESPERANZA de fecha 27 de Abril del 2016, el Arq. Pedro F. Paucar Camposano, Supervisor de Obra, sobre el pedido de Ampliación de plazo de obra, presentado por El Contratista, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1521520
EXP. N°	1040898



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

parte del expediente administrativo concluye que se debe aprobar la Ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 45 días calendarios;

Que, con Carta N° 091-2016-grv de fecha 02 de Mayo del 2016, la Arq. Gheimy Rosado Vergara, Coordinadora de Obras, respecto a la solicitud de ampliación de plazo de obra, luego de realizar una evaluación de los documentos que forman parte del expediente administrativo, concluye que se debe aprobar la Ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 45 días calendarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 090-2016-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 04 de Mayo del 2016, el Ing. Julio Buyú Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de Ampliación de plazo, presentado por El Contratista, concluye que se debe aprobar la Ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 45 días calendarios;

Que, con Informe Técnico N° 27-2016-GRJ/GRI con fecha de recepción 04 de Mayo del 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, respecto a la solicitud de Ampliación de plazo, después de haber realizado un análisis integral de los actuados que obran en el expediente administrativo, concluye que se debe aprobar la Ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 45 días calendarios;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

*"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, se observa que de fojas (19 al 27) del expediente administrativo, obra copias del cuaderno de obra en el cual el Residente y Supervisor de Obra anotan las ocurrencias que conllevan al pedido de ampliación, empero, cabe resaltar que las anotaciones del cuaderno de obra inician con el asiento N° 063 de fecha 03 de Enero al asiento N° 073 de fecha 12 de Enero del 2016, para luego pasar al asiento N° 131 del 01 de Marzo al asiento N° 152 de fecha 18 de Marzo del 2016 y por último del asiento N° 171 de fecha 06 de Abril al asiento N° 172 del mismo día. En ese sentido, según el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se prescribe que:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra".*

Que, consecuentemente a ello, es necesario advertir que las copias presentadas del cuaderno de obra resultan incongruentes, dado que se advierten vacíos en las anotaciones efectuadas y lapsos de tiempos que no se encuentran acreditados, no resultando comprensible la cuantificación de los días solicitados para la ampliación. Asimismo, visto la memoria descriptiva de Ampliación de plazo N° 01, de fojas (45) del expediente que nos avoca, se señala que el Residente de Obras cuantifica inclusive los feriados no laborables, sin tener en consideración que la cuantificación es por días calendarios, los cuales incluyen sábados, domingos y feriados;

Que, antes las observaciones indicadas anteriormente, es de precisar que tanto la Coordinadora de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, no han advertido lo indicado, y no se han pronunciado al respecto, por lo que resulta pertinente DESESTIMAR el pedido de Ampliación de plazo de obra N° 01;

Que, asimismo, visto el Informe Técnico N° 27-2016-GRJ/GRI emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, y le informe Técnico N° 90-2016-GRJ/GRI/SGSLO emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; se advierte que la numeración esta distorsionada ya que no se hace de manera ordenada, dado que no tiene correlación; siendo incongruentes e imprecisos dichos documentos ya que conforme al MOF es función de ambas oficinas supervisar y analizar técnicamente y por ende emitir un informe claro y





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

preciso. Por lo que, se exhorta una vez a los mencionadas oficinas, mayor diligencia y cumplimiento en sus funciones;

Que, sin perjuicio de lo indicado, se advierte que en Carta N° 091-2016-grv de fecha 02 de mayo del 2016, la Arq. Gheimy Rosado Vergara, suscribe el documento sin consignar el cargo de Coordinadora de Obras, por lo que téngase en cuenta conforme señala el Artículo 173° de La Ley N° 27444: *"Toda Autoridad, cuando formule informes (...) suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo"*;

Que, a razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 411-2016-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Marzo del 2016, se debe DENEGAR la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N° 30390 en el Centro Poblado de Nueva Esperanza, Distrito de Mazamari, provincia de Satipo, Región Junín", a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR**, la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N° 30390 en el Centro Poblado de Nueva Esperanza, Distrito de Mazamari, provincia de Satipo, Región Junín", presentado por el Sr. Eduardo Lazo Ledesma representante legal y el Sr. Fredy Saravia Rojas Representante Común del **Consorcio Nueva Esperanza 2015**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE** copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Regional, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad de parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, por haber procedido con presunta negligencia en el presente caso.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR** una vez más, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ser más diligentes en el cumplimiento de sus funciones y emitir sus documentos de manera clara y precisa, respetando las características que contiene un informe.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución, al Consorcio Nueva Esperanza 2015, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 MAY 2016

  
Abog. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

